

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE: ARRENDADORA CHAPARRO-ASFNCAR
APDO: DR. ANDRES FERNANDO LEAL PICO.
DDAS: ISNEDA ROCIO GOMEZ CARREÑO Y OTROS.
RAD. : 2021-00020-00

Socorro, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021).-

Con memorial allegado al correo electrónico del juzgado, el abogado principal Dr. ANDRES FERNANDO LEAL PICO, sustituyó el trámite en mención al doctor JEFFERSON ANDRES CASTAÑEDA FLOREZ, quien con memorial de fecha 14 de abril del presente año, allego al proceso las respectivas notificaciones a los demandados, pero a la fecha no se le había reconocido personería jurídica para actuar.

Es de precisar, que el doctor JEFFERSON ANDRES CASTAÑEDA FLOREZ posteriormente allega memorial donde manifiesta que retorna el poder nuevamente al abogado principal, Dr. ANDRES FERNANDO LEAL PICO, para lo cual se tendrá en cuenta tal información en el presente trámite, generara la validez a las notificaciones aportadas y se mantendrá como abogado de la parte demandante al doctor ANDRES FERNANDO LEAL PICO, identificado con C.C. No. 1.101.696.236 de Socorro (S) y portador de la T.P No. 343.866 del C.S de la J,; de conformidad a lo establecido en el inciso 8º del artículo 75 del Código General del Proceso.

De otro lado, se tiene que los demandados ISNEDA ROCIO GOMEZ CARREÑO, JOSE MARIA GOMEZ y XIMENA ALEXANDRA PEÑA RICO, fueron notificados de conformidad con el art. 292 del C.G. del P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, sin oponerse a las pretensiones de la demanda. Por lo que el despacho procederá a dictar el respectivo auto.

Se tiene, demanda VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO recibida el 10 de febrero de 2021, la parte demandante ARRENDADORA CHAPARRO ASFINCAR, mediante apoderado judicial DR. ANDRES DARIO FERNANDO LEAL PICO, solicitó la restitución del inmueble ubicado en la calle 11 No.18-24 Barrio Los Comuneros del Municipio de Socorro Santander, que ocupan sus locatarios ISNEDA ROCIO GOMEZ CARREÑO, JOSE MARIA GOMEZ y XIMENA ALEXANDRA PEÑA RICO, cuyo uso fue destinado para vivienda.

Por auto del 03 de marzo de 2021 el Juzgado admitió la demanda. Con fecha de recibido 07 de abril de 2021, les fueron enviados avisos de notificación a los demandados ISNEDA ROCIO GOMEZ CARREÑO, JOSE MARIA GOMEZ y XIMENA ALEXANDRA PEÑA RICO, con los cuales fueron notificados de conformidad con el art. 292 del C.G. del P. en concordancia con el artículo 8°. del Decreto 806 de 2020, sin pronunciamiento defensivo dentro del término concedido para tal efecto.

Esta actitud procesal es suficiente para decretar el lanzamiento, conforme al numeral cuarto del artículo 384 del C. G. de P.. Así lo decidirá el Despacho con todas las consecuencias previstas por la ley en materia de costas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Socorro (Santander), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el contrato de Arrendamiento celebrado entre ARRENDADORA CHAPARRO ASFINCAR como arrendador e ISNEDA ROCIO GOMEZ CARREÑO, JOSE MARIA GOMEZ y XIMENA ALEXANDRA PEÑA RICO como arrendatarios, sobre el inmueble ubicado en la calle 11 No.18-24 Barrio Los Comuneros del Municipio de Socorro Santander, que ocupan sus locatarios ISNEDA ROCIO GOMEZ CARREÑO, JOSE MARIA GOMEZ y XIMENA ALEXANDRA PEÑA RICO, cuyo uso fue destinado para vivienda.

SEGUNDO: A favor ARRENDADORA CHAPARRO ASFINCAR, como arrendador e ISNEDA ROCIO GOMEZ CARREÑO, JOSE MARIA GOMEZ y XIMENA ALEXANDRA PEÑA RICO como arrendatarios, se decreta la restitución del inmueble que ocupan los demandados a título de vivienda. En el evento que los demandados no hagan entrega del mismo, ordenase el

lanzamiento, para lo cual se comisiona al señor Inspector Municipal de Policía de la localidad, a quien se confieren amplias facultades, para resolver oposiciones (art. 309 del C. G. del P.). En su oportunidad, librese el despacho comisorio.

TERCERO: Condenar en costas a la parte vencida. Por Secretaría tásense.

CUARTO: Ejecutoriada la presente providencia y efectuado lo anterior, archívese el expediente previas las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

Claudia Sofia Duarte Garcia
Juez
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Santander - Socorro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b0941cca1e89a00f7bad9eec2312fd436ad9804ced7556ed8f964d159899c7f1

Documento generado en 20/08/2021 08:29:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>